



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: WALTER ORLANDO PATIÑO ABELLA

DDO: PALMERAS DEL PUERTO S.A.S., LAUDELINO MENDEZ SAAVEDRA, JOSE ISAIAS RUEDA CARDONA, JUAN CARLOS URBANO DELGADO, YIMER CHARA MORENO, DARWIN JOEL GUALTERO MORALES, GILDARDO SAAVEDRA JIMENEZ, PASTOR PINEDA MARTÍNEZ.

RAD: 50573 3189-002-2021-00084-00

Puerto López - Meta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa el despacho a analizar el escrito de contestación allegado por PALMERAS DEL PUERTO S.A.S. a través de su apoderado; así pues, aquel no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, por la siguiente razón:

1) se le solicita de cumplimiento al numeral 3 de artículo citado, realizando “3. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*”

Así mismo, agregue “4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*”

2) Relacione las pruebas anexadas folio 14, pues obran como anexo, pero no están mencionadas en el acápite de pruebas.

Así las cosas, al considerar que el escrito allegado no reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho le concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2° del citado artículo.

3) Se requiere a la parte activa para que realice la notificación a los socios demandados solidariamente de conformidad con el Decreto 806 del 2020, ello por cuanto sólo se allegó la realizada a la empresa.

4) Se reconoce personería a JESÚS EDUARDO VELANDIA BEJARANO, como apoderado de PALMERAS DEL PUERTO S.A.S., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 07 de febrero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.06.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a448f869f63ad2e7a1778c41428aadb0950f67735e1e19f155760ce8654aab6**

Documento generado en 04/02/2022 03:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**